



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00375.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que compró un mueble solicitando unas medidas en concreto y un experto para que fuera a tomar las medidas, pero cuando recibieron el mueble apreciaron unas terminaciones bastante malas, sobre todo en la parte trasera, faltando unos 20 centímetros de mueble. Además, le dicen que si no paga no lo montan. Solicita el mueble con las medidas correctas o la devolución de la demasía cobrada por esas medidas especiales.

La parte reclamada alega que la medida que consta en todo momento es de 3,40 metros, tanto en el pedido de compra como en el de entrega, y así se pidió a fábrica. Cuando fueron a medir, comprobaron que el espacio disponible era mayor y que el mueble encargado entraba perfectamente. En ningún momento se habló de querer un mueble de pared a pared. La terminación es la misma que se vio en exposición, solo cambió el color y la medida que se incrementó en 40 centímetros, de ahí el incremento de precio. La parte reclamada no ve oportuna la solución propuesta por el reclamante. Además, el fabricante no admite devoluciones y entienden que no han cometido ningún error.

La parte reclamante añade que se observa en la factura manipulación de la medida de 3,46 a 3,40 metros, que el incremento de precio pagado se basaba en la toma de medidas por la empresa, que de no realizar el pago no lo instalan. Solicita la instalación del mueble con las medidas contratadas o, de no ser posible, la devolución del pago de las cantidades extras abonadas por no ser el servicio contratado el finalmente instalado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que reconociéndose que hay incremento de medida, el reclamante no acredita la solicitud de un mueble de tamaño distinto y el reclamado no acredita la medida original ni el incremento del mueble, acordando en **EQUIDAD** que del incremento del precio por importe de **595 euros, en concepto de incremento de medida, se pague el 50% de dicha cantidad por cada una de las partes**, debiendo, en consecuencia, **reintegrar la empresa al reclamante 297,50 euros**, en caso de haber sido abonado íntegramente por el reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.